

La Primera Imprenta
fue a Honduras en
1823 siendo instala-
da en Tegucigalpa
en el Cuartel San
Francisco, lo prime-
ro que se imprimió
fue una proclama-
ción del General Mora-
n, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00190

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 5 DE MAYO DE 1983 NUM. 24.001

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 33

EL CONGRESO NACIONAL,

Artículo Unico.—Aprobar en su totalidad el Decreto Ejecutivo No. 9 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros el día 19 de enero de 1983, que literalmente dice:

DECRETO EJECUTIVO No. 9

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el Crédito Público, celebrados por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que siempre que el Congreso Nacional no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo podrá bajo su responsabilidad contratar empréstitos, variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales, para satisfacer necesidades urgentes o imprevistos en caso de guerra, conmoción interna o calamidad pública, o para atender compromisos internacionales de todo lo cual dará cuenta pormenorizada al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras está interesado en solventar el problema de la terminación, puesta en marcha y la operación del Aserradero Bonito Oriental en la Tercera Etapa de Desarrollo Industrial de Olancho;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la suma de Lps. 26.000.000.00 (VEINTISEIS MILLONES DE LEMPIRAS);

CONSIDERANDO: Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), manifestó estar de acuerdo con la suscripción de un Convenio de Préstamo con el Gobierno de Honduras por la cantidad antes mencionada, la que será destinada a la terminación, puesta en marcha y la operación del Aserradero Bonito Oriental;

CONSIDERANDO: Que con la implementación de este Proyecto se estará contribuyendo a solucionar el problema de financiamiento en la Tercera Etapa de Desarrollo Industrial de Olancho;

CONSIDERANDO: Que las condiciones financieras del préstamo favorecen la ejecución del Proyecto en los términos siguientes: MONTO: Lps. 26.000.000.00, PLAZO DE AMORTIZACIÓN: 16 años TASA DE INTERES: 10½% por año, COMISION DE CREDITO: 1¼% por año.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 33
Marzo de 1983

ECONOMIA

Acuerdos Números 100-83 y 141-83
Febrero y Marzo de 1983

AVISOS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 2516 del 20 de diciembre de 1982, el Presidente de la República autorizó al Señor Embajador Plenipotenciario de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, JUAN AGURCIA, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Convenio de Préstamo por la cantidad de Lps. 26.000.000.00 (VEINTISEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y que será transferido a la Corporación Forestal Industrial de Olancho, mediante Convenio de Sub-Préstamo.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo No. 365 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1o.—Ratificar el Convenio de Préstamo suscrito el 21 de diciembre de 1982, entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la cantidad de Lps. 26.000.000.00 (VEINTISEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS), el que será transferido a la Corporación Forestal Industrial de Olancho para ser utilizado en la terminación, puesta en marcha y operación del Aserradero Bonito Oriental y que literalmente dice: CONTRATO DE PRESTAMO. CONTRATO celebrado el día 21 de diciembre de 1982 entre la REPUBLICA DE HONDURAS (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

MONTO, OBJETO Y ORGANISMO EJECUTOR

Cánsula 1.01.—MONTO.—Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta,

un Financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 13.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02.—OBJETO.—El propósito de este Financiamiento y del autorizado por Resolución DE-227/82 es cooperar en la ejecución de un proyecto (en adelante denominado el "Proyecto") destinado a la terminación, la puesta en marcha y la operación del Aserradero Bonito Oriental, dentro del Proyecto de Desarrollo Industrial de Olancho. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.03.—ORGANISMO EJECUTOR.—Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Corporación Forestal Industrial de Olancho (CORFINO) (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Cláusula 2.01.—ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.—Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del 1° de julio de 1982 y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Cláusula 2.02.—PRIMACIA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES.—Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso.

CAPITULO III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

Cláusula 3.01.—AMORTIZACION.—El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 6 de enero de 1998 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos de acuerdo con la Cláusula 4.04, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y en las Unidades de Cuenta de cada cuota, de acuerdo con lo previsto en los incisos (a) y (b) del Artículo 3.07 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02.—INTERESES.—(a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 10-½% / por año que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 6 de enero y 6 de julio de cada año comenzando el 6 de julio de 1983. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios. (b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el periodo de desembolso.

Cláusula 3.03.—COMISION DE CREDITO.—Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04.—REFERENCIA A LA NORMAS GENERALES.—En materia de cálculo de los intereses y de la co-

misión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

Cláusula 4.01.—DISPOSICION BASICA.—El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02.—CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.—El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) Que el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor ha demostrado al Banco que: (i) ha suscrito con el Organismo Ejecutor un convenio en que se obligue a traspasar a este último los recursos del préstamo, en condiciones sustancialmente similares a las establecidas en este contrato de préstamo; (ii) ha suscrito con el Organismo Ejecutor un convenio en que se obligue a capitalizar a este último, en una suma correspondiente a los adelantos efectuados por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) por concepto de troncaje, que se estima en el equivalente de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.000.000); (iii) COHDEFOR ha suscrito con el Organismo Ejecutor un acuerdo por el cual autoriza a éste, con carácter permanente, para que actúe como su agente para la comercialización en el exterior de la producción de madera y astillas del Organismo Ejecutor; (iv) el Organismo Ejecutor ha suscrito el contrato o contratos para llevar adelante la asesoría operativa y el plan de adiestramiento técnico del personal necesario para la debida operación del Proyecto; (v) el Organismo Ejecutor ha puesto en ejecución un plan para el diseño y posterior implantación de los sistemas y procedimientos relativos a su organización institucional y a sus operaciones administrativas y contables, así como de los manuales de procedimiento, presupuestos, información gerencial y control interno; (vi) el Organismo Ejecutor ha tomado las medidas necesarias para asegurar y mantener el seguro de los bienes e instalaciones del Proyecto contra los riesgos y en los valores requeridos por el tipo de industria de que trata el Proyecto; y (vii) ha tomado las medidas legales necesarias para: (1) que el Consejo de Administración del Organismo Ejecutor incluya por lo menos a tres miembros que representen a los accionistas de la clase "B"; y (2) que el Comité Ejecutivo del Organismo Ejecutor esté integrado por cinco miembros procedentes del Consejo de Administración, y disponer que tres de ellos sean designados por los accionistas de la Clase "B", y que uno de los miembros de este Comité Ejecutivo sea el Vicepresidente Ejecutivo. (b) Que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.05 de las Estipulaciones Especiales. (c) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, han cumplido con las condiciones previas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo No. 51/VF-HO.

Cláusula 4.03.—GASTOS ANTERIORES AL CONTRATO.—Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 14 de diciembre de 1982 y hasta la fecha del Contrato siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04.—PLAZO PARA DESEMBOLSOS.—El plazo para desembolsos de los recursos del Financiamiento expirará a los dos años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y a menos que las partes contratantes acuerden

por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Cláusula 5.01.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.—Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

EJECUCION DEL PROYECTO

Cláusula 6.01.—CONDICIONES SOBRE PRECIOS Y LICITACIONES.—(a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato. (b) No obstante lo establecido en el literal anterior el Organismo Ejecutor podrá realizar adquisiciones de equipo hasta por un monto estimado del equivalente de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.000.000), por concurso de precios, siempre que el Banco lo convenga expresamente por escrito a pedido del Prestatario y que éste proporcione la información específica y la justificación del caso.

Cláusula 6.02.—MONEDA Y USO DE FONDOS.—(a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que forman parte de los recursos del capital interregional del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03.—COSTO DEL PROYECTO.—El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35.000.000).

Cláusula 6.04.—RECURSOS ADICIONALES.—El monto de los recursos adicionales a este Préstamo y al Préstamo No. 51/VF-HO autorizado por Resolución DE-227/82 que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 6.05.—CONTRATACION DE CONSULTORES, PROFESIONALES O EXPERTOS.—El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.06.—INVERSIONES PERMANENTES.—El Prestatario se compromete a que, salvo previa autorización del Banco, el Organismo Ejecutor, por un período de dos años a partir de la vigencia del contrato de préstamo, no podrá adquirir compromisos para efectuar inversiones permanentes destinadas a otros propósitos que no sean los referidos a la ejecución del Proyecto.

Cláusula 6.07.—EMISION DE ACCIONES.—El Prestatario se compromete a informar al Banco, antes de cualquier emisión de acciones del Organismo Ejecutor, acerca de las características de la emisión y los accionistas potenciales.

Cláusula 6.08.—RELACIONES FINANCIERAS.—El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor mantenga las siguientes relaciones financieras. (i) la rela-

ción deuda a largo plazo/patrimonio no podrá ser superior a 60/40; (ii) el índice de liquidez corriente se mantendrá siempre superior o igual a 1,5 (incluyendo en este cálculo la porción corriente de la deuda a largo plazo) excluyendo el ejercicio 1983, en el cual no será inferior a la unidad; y (iii) el índice anual de cobertura del servicio de la deuda no será inferior a 2, en cada ejercicio, comenzando con el de 1984. Se entenderá por tal el cociente de dividir la cifra de la ganancia neta más depreciaciones, amortizaciones e intereses de la deuda a largo plazo, por el servicio de dicha deuda, incluidos capital e intereses.

Cláusula 6.09.—DIVIDENDOS.—El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor no distribuirá dividendos en efectivo sobre sus acciones ordinarias hasta el año 1985 inclusive. De allí en adelante, y a menos que el Banco lo autorice de otra manera, la declaración de dividendos estará supeditada a: (i) que se mantengan las relaciones financieras señaladas en la Cláusula 6.08. anterior; y (ii) que durante los diez primeros años de operación, no se distribuirá más del equivalente al 90% de las utilidades realizadas en cada ejercicio.

Cláusula 6.10.—INFORME DE PROGRESO.—El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, deberá presentar un informe semestral de progreso acerca del avance en la ejecución del plan establecido para el diseño e implantación de los procedimientos relativos a la organización del Organismo Ejecutor y a sus sistemas administrativos y contables, así como de los manuales de procedimientos, presupuestos, información gerencial y evaluación de gestión a que se refiere la Cláusula 4.02 (v).

Cláusula 6.11.—EXENCION FISCAL.—Dentro del plazo de tres años, a partir de la fecha del contrato, el Organismo Ejecutor deberá obtener de las autoridades correspondientes la exención fiscal impositiva pertinente.

Cláusula 6.12.—PROGRAMA DE INVERSIONES.—El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, deberá demostrar al Banco anualmente y durante todo el período de ejecución del Proyecto, con ocasión de presentar la documentación probatoria de la disponibilidad de los recursos nacionales de contrapartida para el Proyecto, que el Organismo Ejecutor dispondrá, asimismo, de los recursos necesarios para cumplir con el programa de inversiones del ejercicio inmediato posterior.

Cláusula 6.13.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.—Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Cláusula 7.01.—REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.—El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02.—RECURSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA GENERALES.—Del monto del Financiamiento se destinará el equivalente de ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 130.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03.—AUDITORIAS.—En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 (b) de las Normas Generales, los estados financieros del Organismo Ejecutor se presentarán con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante la vigencia del Contrato y desde el año en que se inicie el Proyecto.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Cláusula 8.01.—VIGENCIA DEL CONTRATO.—(a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02.—TERMINACION.—El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03.—VALIDEZ.—Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04.—COMUNICACIONES.—Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección cablegráfica: HACIENDA TEGUCIGALPA (HONDURAS). Del Organismo Ejecutor: Dirección Postal: CORPORACION FORESTAL INDUSTRIAL DE OLANCHO. 1a. Calle B, 316, Colonia Palmira Tegucigalpa, D. C., Honduras Dirección Cablegráfica: CORFINO Apartado 1613. TEGUCIGALPA, D. C., (HONDURAS). Del Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo 808 17 th Street, N.W. Washington, D. C. 20577 EE.UU. Dirección Cablegráfica: INTAMBANC WASHINGTON, D. C.

CAPITULO IX

ARBITRAJE

Cláusula 9.01.—CLAUSULA COMPROMISORIA.—Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado. REPUBLICA DE HONDURAS.—F) Juan Agurcia Embajador Representante Especial. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—F) Antonio Ortiz Mena, Presidente.

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01.—APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES.—Las políticas contenidas en estas Normas Generales, se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01.—DEFINICIONES.—Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Banco" significa el Banco Interamericano

de Desarrollo. (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (c) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América, todos los desembolsos y/o amortizaciones del Préstamo y de los otros préstamos tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario. (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (e) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato. (f) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto. (g) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario. (h) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa la moneda de un país distinto del Prestatario; los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional; y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda con respecto al monto del producto de un empréstito del Banco. (i) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 1ro. de julio de 1982. (j) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto. (k) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso. (l) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (m) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (n) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento. (o) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera como medio de expresar las obligaciones de amortización de principal y pago de intereses en términos de equivalencia al dólar de los Estados Unidos de América pendientes de pago en las diferentes monedas contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas. (p) "Valor de Unidad de Cuenta" significa el valor en dólar de los Estados Unidos de América de una Unidad de Cuenta, calculado por la división del saldo adeudado de todas las monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas, a la apertura de un determinado día, basado sobre el tipo de cambio efectivo al cierre del día anterior entre el total del saldo adeudado en Unidades de Cuenta a la apertura en tal día determinado.

CAPITULO III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

Artículo 3.01.—AMORTIZACION.—El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas: (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso. (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1 y el 15 de diciembre o entre el 1 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguientes respectivamente. (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02.—COMISION DE CREDITO.—(a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. (b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se

yan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.14 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03.—CALCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE CREDITO.—Los intereses y la comisión de crédito se calcularán en relación al número de días, tomando como base el número exacto de días del año correspondiente.

Artículo 3.04.—DESEMBOLSOS Y PAGOS DE AMORTIZACIONES E INTERESES EN MONEDA NACIONAL.—(a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará a la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco. (b) Los desembolsos del Financiamiento que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso y el pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en los vencimientos correspondiente en dicha moneda desembolsada.

Artículo 3.05.—TIPO DE CAMBIO.—(a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas: (i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e interés se aplique al tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por la inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si por cumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días. (vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago. (b) Para

los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) (i) del presente Artículo.

Artículo 3.06.—DESEMBOLSOS Y AMORTIZACIONES EN MONEDAS CONVERTIBLES.—(a) Las cantidades desembolsadas en una moneda que no sea la del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento, y los pagos de amortización serán acreditados al Préstamo en términos de Unidades de Cuenta, calculados mediante la división del equivalente en dólar de Estados Unidos de América de cada transacción entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en las fechas en que los respectivos desembolsos se efectuaron y pagos de amortización se recibieron. El saldo adeudado del Préstamo en cualquier momento será denominado en equivalente de dólar de Estados Unidos de América, calculado mediante la multiplicación del saldo adeudado del Préstamo en Unidades de Cuenta de dicho momento por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en tal momento. (b) Las cantidades desembolsadas en dichas monedas serán contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas, tanto en las Unidades de tales monedas como en su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América a la fecha del desembolso. Asimismo, al efectuarse cada pago de amortización del Préstamo, las sumas pagadas en esas monedas serán deducidas de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de pago.

Artículo 3.07.—PAGOS DE AMORTIZACIONES E INTERESES EN MONEDAS CONVERTIBLES.—(a) La parte del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario deberá pagarse en los vencimientos correspondientes y en la moneda que al Banco especifique; siempre que el total de las cantidades ya especificadas a los prestatarios como pagaderas de los préstamos en dicha moneda y aún no amortizadas, no exceda el saldo adeudado en tal moneda en dicha Cuenta Central de Monedas. (b) La porción del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario y los intereses sobre dicha porción del Préstamo a pagarse en una fecha determinada, en cualquier moneda especificada, será en el equivalente de Unidad de Cuenta de tal porción del Préstamo y de dichos intereses multiplicado por ambos (i) el Valor de Unidad de Cuenta, y (ii) el tipo de cambio entre dicha moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha indicada en la respectiva carta de cobro al Prestatario o, opción del Banco, en la fecha de vencimiento de dicho pago. (c) Se pagará los intereses sobre la porción del Préstamo que no sea en la moneda del país del Prestatario, en la moneda o monedas que el Banco oportunamente, especifique. Los pagos de intereses serán acreditados en Unidades de Cuenta, calculados mediante la división de los intereses pagados en el equivalente de dólar de Estados Unidos de América, entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que dicho pago se haya recibido por el Banco.

Artículo 3.08.—VALORACION DE MONEDAS CONVERTIBLES.—Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Prestatario en función de otra, a los efectos del Contrato de Préstamo, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. El Banco podrá fijar un valor al monto de monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas que represente el producto de un empréstito del Banco (la moneda prestada), en la medida necesaria para que refleje la obligación del Banco de hacer el servicio del empréstito con respecto a dicho monto; y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.07 (a), el Banco para los efectos del pago de la cuota de amortización del Préstamo, puede especificar otra moneda que el Banco necesite para pagar el empréstito y, en tal caso el monto equivalente de la moneda prestada será deducida de la Cuenta Central de Moneda.

Artículo 3.09.—PARTICIPACIONES.—(a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco, podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier parte de las

obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. (b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación, o (ii) las cantidades que estén pendientes de desembolsos con cargo al Financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. (c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales. (d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento, de que los cargos al Prestatario en Unidades de Cuenta se hubieren efectuado a un Valor de Unidad de Cuenta corriente, y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario, estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva. (e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en dicha moneda o monedas que el Banco especifique de acuerdo con las disposiciones de los incisos (a) y (c) del Artículo 3.07 de estas Normas Generales y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante. (f) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, redenominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario en el pertinente vencimiento del Préstamo será modificada de (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólar de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida entre el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b), (c), (d) y (e) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (f), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (e), los pagos de los intereses así como las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la cual la participación fue efectuada.

Artículo 3.10.—LUGAR DE LOS PAGOS.—Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.11.—RECIBOS.—A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.12.—IMPUTACION DE LOS PAGOS.—Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.13.—PAGOS ANTICIPADOS.—Prevía notificación escrita al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en fecha aceptable al Banco cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendiente en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.14.—RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO.—El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.15.—VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.16.—CONSOLIDACION DE CUENTAS CENTRALES DE MONEDAS.—Cuando el capital ordinario y el capital interregional del Banco queden fusionados de acuerdo con lo previsto en la Sección a (ii) del Artículo XII del Convenio Constitutivo del Banco, los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas que contabiliza los préstamos financiados con cargo a los recursos de capital ordinario y los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas relativa a los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital interregionales del Banco, se consolidarán en una sola Cuenta Central de Monedas, la cual podrá ser la Cuenta Central de Monedas relativa al capital ordinario, la Cuenta Central de Monedas relativa al capital interregional o una nueva Cuenta Central de Monedas, efectuándose los ajustes correspondientes en la respectiva Cuenta Central de Monedas, en el Valor de Unidad de Cuenta y en el saldo de Unidad de Cuenta. Esos ajustes no afectarán la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, de los saldos deudores de cualesquiera préstamos que ellos tuvieren a la fecha de consolidación de las Cuentas Centrales de Monedas.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLOSOS

Artículo 4.01.—CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLO.—El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundado que establezcan con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco

(1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02.—REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLO.—Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que este pueda haberle requerido; y, (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03.—DESEMBOLOS PARA COOPERACION TECNICA.—Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04.—DESEMBOLOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA.—El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05.—PLAZO PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLO.—Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones

Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando el Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06.—PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLO.—El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y, (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero como motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por suma no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000).

Artículo 4.07.—ANTICIPO DE FONDOS.—Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo exreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08.—DISPONIBILIDAD DE MONEDA NACIONAL.—El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

SUSPENSION DE DESEMBOLOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Artículo 5.01.—SUSPENSION DE DESEMBOLOS.—El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario; (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto; (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse; (d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución; (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación

estipulada en el Contrato de Garantía; (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. — TERMINACION O VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03.—OBLIGACIONES NO AFECTADAS.—No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04.—NO RENUNCIA DE DERECHOS.—El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que le habrían facultado para ejercerlos.

Artículo 5.05.—DISPOSICIONES NO AFECTADAS.—La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

EJECUCION DEL PROYECTO

Artículo 6.01. — DISPOSICION GENERAL SOBRE EJECUCION DEL PROYECTO.—(a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado; (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02.—PRECIOS Y LICITACIONES.—(a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso; (b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto, y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. — UTILIZACION DE BIENES.— Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados

con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. — RECURSOS ADICIONALES.— (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación. (b) a partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Artículo 7.01.—CONTROL INTERNO Y REGISTRO.— El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y, (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02.—INSPECCIONES.—(a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto; (b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03.—INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS.—(a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se anexan a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos: (i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor. Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la

inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto. (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto. (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. (v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales: (b) Los estados y documentos descritos en los sub-incisos (a) (iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos; (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independientes, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. — ACTUALIZACION DEL PLAN DE EJECUCION DEL PROYECTO (PEP).—Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el sub-inciso (a) (i) del Artículo 7.03 anterior.

CAPITULO VIII

DISPOSICION SOBRE GRAVAMENES

Artículo 8.01.—COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES.—En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y, (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 9.01.—COMPOSICION DEL TRIBUNAL.—(a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros,

que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor; (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del Arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02.—INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL.—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04.—PROCEDIMIENTO.—(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia; (b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía; (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05.—GASTOS.—Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06.—NOTIFICACIONES.—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

A N E X O A

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Objetivo

1.01.—El objetivo del Proyecto es permitir la terminación, la puesta en marcha y la operación del aserradero Bonito Oriental de la empresa CORFINO. La mayor parte de la construcción del aserradero y la constitución y organización de la empresa fueron objeto del Préstamo 16/VF-HO y sus financiamientos relacionados. Este nuevo financiamiento está destinado a cubrir inversiones adicionales y el aumento en los costos por encima de las previsiones originales.

II. Descripción

2.01.—Esta fase del Proyecto consiste en: (a) La terminación de la construcción, montaje y puesta en marcha del aserradero de Bonito Oriental para obtener la capacidad de 180.000 m³ anuales, con una segunda línea de alimentación, asimismo, se completarán las inversiones en cepillado, secado y almacenaje correspondientes, así como otros equipos menores y su instalación; (b) La compra, instalación y puesta en marcha de un equipo para el manejo de astillas en el aserradero, equipos de transporte al puerto, equipo de manejo y carga en el puerto, para facilitar la exportación de tales astillas; (c) La terminación de la infraestructura social necesaria para el trabajo del personal en el aserradero y áreas de maderero; (d) La compra de equipo adicional para el manejo y transporte en las operaciones de maderero; (e) La continuación de la asistencia técnica para las operaciones de aserradero y maderero y para el diseño de sistemas de información y control gerencial.

III. Costo total y financiamiento

3.01.—El costo total de esta fase del Proyecto se estima en: el equivalente de US\$ 35.000.000, de acuerdo a los siguientes rubros:

COSTO Y FINANCIAMIENTO

(Equivalente en miles de US\$)

	Préstamo		Aporte		%
	IC	VF	Local	Total	
1.—Equipo y Construcciones	12.000	2.378	—	14.478	41.36
(i) Completar aserradero	3.538	2.378	—	5.916	16.90
(ii) Manejo de Astillas	3.725	—	—	3.725	10.64
(iii) Línea de Alimentación	3.507	—	—	3.507	10.02
(iv) Forestal y Maderero	1.330	—	—	1.330	3.80
2.—Infraestructura Social	250	2.472	588	3.310	9.46
3.—Gastos Preoperacionales	—	6.900	—	6.900	19.71
4.—Capital de Trabajo	—	2.500	—	2.500	7.14
5.—Gastos Financieros	650	750	4.197 ^{2/}	5.597	16.00
6.—Amortización de Deudas	—	—	2.215	2.215	6.33
T O T A L	13.000	15.000	7.000	35.000	100.00
PORCENTAJE	37.14	42.86	100.00		

1/ Incluye la cancelación de pagos de asistencia técnica, materiales, equipos menores, interconexión eléctrica y gastos necesarios para el primer año de operación.

2/ Incluye el pago de intereses sobre financiamientos puente a ser renovados y sobre financiamiento a largo plazo.

IV Licitaciones

4.01.—Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten se financien total o parcialmente con los recursos del financiamiento, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre competencia de bienes o contratistas originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas, originarios de esos países.

V. Selección y contratación de consultores

5.01.—La selección y contratación de firmas consultoras y consultores individuales para el proyecto, cuando sus servicios hayan de ser financiados con los recursos del préstamo del Banco, se regirán por los procedimientos anexos al contrato de préstamo. Cuando los servicios de consultoría hayan de financiarse total o parcialmente con divisas del préstamo, no deberán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la selección o contratación de consultores originarios de países miembros del Banco.

A N E X O B

PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES

(Proyecto de Desarrollo Industrial de Olancho — Terminación del Aserradero Bonito-Oriente)

I. DISPOSICIONES GENERALES

A. Este Reglamento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones, y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes por parte del Organismo Ejecutor del Proyecto. En todo lo no previsto en este Reglamento se seguirá el trámite indicado por las leyes hondureñas.

B. Toda suscripción de contratos para la ejecución de obras o adquisición de materiales y/o equipo con financiamiento de este Préstamo, se efectuará necesariamente mediante licitación pública cuando el valor de la licitación exceda del equivalente de US\$ 100.000. Cuando vayan a utilizarse los recursos en divisas del Préstamo, la licitación deberá tener carácter internacional y estar abierta para postores de todos los países miembros del Banco. En caso de usarse los fondos de contrapartida y/o moneda local del Préstamo, la licitación puede quedar restringida al ámbito local.

C. Sólo serán elegibles para ser precalificadas y para que se les adjudiquen contratos de obra o de adquisición de bienes aquellas firmas que reúnan los siguientes requisitos: (1) Que estén debidamente constituidas o legalmente organizadas en un país miembro del Banco y que tengan establecido en el mismo u otro país miembro regional del Banco el asiento principal de sus negocios; (2) Que más de un 50% del capital con derecho a participar en utilidades, pertenezcan a una o más firmas de Honduras y/o de otro país miembro del Banco, y/o a ciudadanos o residentes bona fide de Honduras o de otros países miembros del Banco. El capital con derecho a participar en utilidades podrá establecerse a juicio del Banco, mediante constancia bona fide hecha por un funcionario de la firma, debidamente autorizado, sobre la ciudadanía o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas, el secretario de la sociedad podrá hacer constar, a juicio del Banco, el capital con derecho a participar en utilidades. Dicho funcionario podrá tomar, como una de las bases para determinar la ciudadanía, la residencia permanente que figure en la documentación del accionista cuyos intereses son decisivos para la calificación de la sociedad anónima y hará constar también que no tiene conocimiento de otros hechos que puedan hacerlo dudar de tal presunción; y, (3) Que el Banco determine que constituya parte integral de la economía del país miembro en que están situados, de acuerdo con los criterios siguientes. Para que una firma se considere "parte integral de la economía del país miembro del Banco", según se menciona en el inciso anterior, se la definirá como una entidad que llena las siguientes condiciones: (a) La totalidad o una mayoría predominante de sus directores de operaciones locales, del personal de alto nivel y personal técnico profesional que intervendrá en el Proyecto, serán personas residentes bona fide en Honduras o de otro país miembro del Banco; (b) No necesita llevar de otros países no miembros del Banco ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sean imprescindibles para desempeñar la labor para la cual haya sido contratada; (c) No se haya concertado ningún arreglo por el cual una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinen a personas que no sean ciudadanos miembros del Banco. De acuerdo con este requisito una firma que haya sido declarada elegible no podrá ser

contratar ninguna parte sustancial de las obras con otras firmas que a su vez no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad; y (d) Por lo menos un 80% de todas las personas que presten sus servicios amparadas por el contrato de construcción son residentes bona fide de países miembros del Banco. No podrá restringirse la concurrencia de firmas constructoras que cumplan con lo anterior a menos que existieran impedimentos legales por incumplimiento de contratos anteriormente celebrados entre éstas y cualquiera de las entidades oficiales de Honduras. En caso de que la oferta sea presentada por varias empresas en conjunto o formando un consorcio, deberá proporcionarse información sobre cada una de las empresas y sobre el consorcio en su conjunto, si por razón de nacionalidad alguna de las firmas del consorcio no resultare elegible el conjunto o consorcio tampoco lo será.

II. PROCEDIMIENTO PARA PRECALIFICACION

A. En el sistema de precalificación de firmas se publicará una convocatoria de precalificación, cuyo texto será previamente aprobado por el Banco. La publicación se efectuará por lo menos en tres oportunidades, en dos de los diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso, y entregando simultáneamente una publicación circular a las embajadas y consulados de cada uno de los países miembros del Banco, que estén acreditados en Honduras.

B. El anuncio de precalificación deberá incluir la siguiente información: (1) Descripción general del Proyecto, lugar de realización y características principales. (2) Fechas aproximadas en que se efectuarán las invitaciones, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción. (3) El hecho de que el Proyecto es parcialmente financiado por el Banco, y que la adquisición de bienes y la contratación de obras con dicho financiamiento se sujetará a las disposiciones del Contrato de Préstamo que se suscribe con el Banco. (4) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados a las licitaciones públicas. (5) El lugar, hora y fecha donde las empresas puedan retirar los formularios de precalificación, acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco, y el día u hora límites para que las empresas interesadas obtengan tales formularios, así como su costo.

D. Los formularios de precalificación deberán solicitar, entre otras, las siguientes informaciones: (1) Antecedentes legales acerca de la constitución y naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente, con copia de los estatutos y documentos constitutivos respectivos. (2) Antecedentes técnicos y financieros de la empresa. (3) Experiencia en la construcción, fabricación e instalación de los bienes u obras a licitarse. (4) Comportamiento de la firma en el cumplimiento de compromiso anteriores en Honduras, particularmente en materia de prestación de servicios. (5) Constancia de que la empresa cuenta con equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho equipo. (6) Si se tratare de una empresa extranjera, los documentos que acrediten que está autorizada para operar en su país de origen, que se somete expresamente a las leyes y autoridades de la República de Honduras y renuncia a toda intervención o reclamación diplomática en su favor.

E. El Comité de Selección y Adjudicación nombrado por el Organismo Ejecutor revisará la documentación recibida y preparará un informe sobre las firmas presentadas, con las recomendaciones del caso, que será enviado al Banco a fin de que éste exprese su conformidad o haga las observaciones que estime convenientes. Una vez cumplido el trámite indicado en el numeral anterior, el informe y las precalificaciones serán devueltas al Comité de Selección y Adjudicación para su aprobación final. El Comité consignará su aprobación en acta, dejando constancia del lugar y la fecha de la reunión que tenga para este efecto, la decisión final acerca de las firmas que sean precalificadas, y ordenará la notificación simultánea a las que hayan sido calificadas y a las que no hayan sido calificadas. Solamente podrán admitirse como precalificadas las firmas que se consideren capacidades téc-

nica, financiera, legal y administrativamente para efectuar las obras, de conformidad con el criterio del Comité, conforme a las leyes vigentes y a las normas que se establecen en el presente Reglamento. Copia de esta acta será enviada al Banco.

F. CONCURRENCIA DE PROPONENTES.—En todo caso, se permitirá la libre concurrencia de proponentes originarios o provenientes de todos los países miembros del Banco y, por consiguiente, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de proveedores o empresas constructoras en base a su nacionalidad. En caso de precalificarse menos de dos proponentes en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria en igual forma que la primera. De no resultar precalificadas luego de esta convocatoria dos o más firmas, se la declarará desierta y con la previa aprobación del Banco se hará invitación directa a no menos 3 firmas, incluyendo la precalificación si la hubiera.

III. CONDICIONES GENERALES DE LICITACION

A. APLICACION.—En el caso de que se hubiere empleado el sistema de precalificación, únicamente las empresas que hayan sido calificadas podrán participar en el llamado a licitación.

B. (1)—AVISOS DE LICITACION E INVITACION A LICITAR.—Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa y las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, requerirán la previa aprobación del Banco y deberán expresar, por lo menos, lo siguiente: (a) El objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras, según sea el caso. (b) La descripción general del equipo, maquinaria y/o materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo de sus partes principales y el plazo requerido para su ejecución. (c) La oficina o el lugar, día y hora en que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación, incluyendo base, planos, especificaciones y otros documentos, tratándose de obras. (d) La oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación. (e) El lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes. (2) Los avisos deberán publicarse por lo menos tres veces en dos diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso. (3) Simultáneamente con la publicación del primer aviso, se entregará una comunicación circular a cada una de las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de Honduras, la cual contendrá los mismos datos que aparezcan en los referidos avisos de convocatoria a licitación. No podrán participar en la licitación pública: (a) Los que se encuentren en interdicción judicial. (b) Los deudores del Fisco contra quienes se hubiere presentado reclamos o estuvieren apremiados judicialmente. (c) Los que no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con el Gobierno o con cualquiera de sus reparticiones. (d) Las reparticiones o dependencias de la administración pública, o todo ente autónomo del Estado y aquellas personas que ocupen una posición gerencial en tales reparticiones o entes autónomos. (4) En las licitaciones de carácter internacional el plazo para la presentación de ofertas no deberá ser menor a cuarenta y cinco (45) días y en las licitaciones restringidas al ámbito nacional no será inferior a treinta (30) días.

C. BASE Y PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES. (1) —Las bases y el pliego de especificaciones de la convocatoria serán aprobados por el Organismo Ejecutor y, subsiguientemente, por el Banco. En dichas bases se fijarán las disposiciones en cuanto al uso de los fondos, que rigen para los préstamos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (2) Cada pliego de bases y condiciones establecerá el plazo para la apertura de las propuestas y para la firma de contrato con el adjudicatario y el monto y forma de la garantía (efectivo, valores públicos de fácil realización, fianza de entidad bancaria o de compañía de seguros), que los proponentes ofrecerán para el mantenimiento de su oferta. No se tomará en consideración propuesta alguna que no venga

acompañada de la constancia de dicha garantía. El monto de la garantía no podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato. Dicha garantía, en el caso de contratos de obra, se aumentará con las retenciones que se realizarán de las liquidaciones parciales que se efectúen al contratista hasta que la garantía alcance un porcentaje aceptable. (3) Forman parte de la licitación los siguientes documentos para la preparación de la oferta: (a) Descripción del Proyecto; (b) Especificaciones generales; (c) Disposiciones especiales; (d) Plano del Proyecto; (e) Cuadro de conceptos y cantidades de obra, con sus respectivas unidades de medida; (f) Programa tentativo de ejecución; (g) Programa de desembolsos en función del programa de ejecución propuesto; y, (h) Cualesquiera otros documentos que para mejorar el proceso de la licitación se consideren convenientes. (4) Toda oferta de bienes o servicios extranjeros (de países elegibles) deberá presentarse por su valor en dólares de los Estados Unidos de América. Cuando se trate de licitaciones para obras que involucren costos nacionales y extranjeros, las ofertas deberán presentarse con indicación clara de los bienes a importarse, con señalamiento de su origen y el costo estimado de los bienes. También deberá indicarse en las ofertas, el origen y costo de los servicios a importarse. (5) El "origen" de estos bienes será el país en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje. El origen del artículo "producido" necesariamente tiene que ser del país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, resulta en otro artículo, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en su propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

IV. FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS PROPUESTAS

A. Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado y estar firmadas y selladas por sus representantes legales, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases y especificaciones.

B. La presentación de una oferta implica el sometimiento del proponente a todas las disposiciones legales vigentes en la República de Honduras y a las normas contenidas en las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa.

C. Las propuestas no deberán llevar raspaduras o enmiendas pudiendo ser rechazadas, por la oficina que se encargue de los procedimientos de licitación del Organismo Ejecutor en el momento de su apertura, aquellas que a su criterio contravengan esta disposición.

D. Forman parte de la documentación de la oferta todos los documentos que se le proporcionaron al licitante para prepararla, debidamente llenados en sus espacios en blanco, a máquina, sin borrones, testaduras, entrelineados o alteraciones que den lugar a una mala interpretación de lo que se pretende exponer. Además, deberá incluirse: (1) Copia en la nota extendida por la Contraloría General de la República, manifestando solvencia con el Estado, el Seguro Social y la Municipalidad y su domicilio. (2) Copia de la nota enviada por el Organismo Ejecutor a la empresa, indicándole haber sido calificada para participar en licitaciones de la naturaleza de la presente. (3) Garantía del sostenimiento de la oferta. (4) Formulario oficial con declaraciones juradas de: (a) no ser empleado público ninguno de los propietarios ni funcionarios de la firma con responsabilidad en la gerencia; (b) no estar impedido de contratar con el Estado; (c) Que se someterá al fuero de los jueces que indique en las bases el Organismo Ejecutor; (d) Domicilio legal del postor en el lugar de la licitación; y, (e) Monto de contratos vigentes de obras y proyectos, con sus valorizaciones, adjudicaciones y licitaciones o concursos a que se haya presentado y que están por adjudicarse. (5) Otros documentos que solicite el Organismo Ejecutor relacionados directamente con la licitación. (6) En cuanto a las empresas extranjeras, el Organismo Ejecutor determinará cuáles de las regulaciones antes descritas deberán cumplir para la presentación de su oferta u ofertas.

E. El licitante acompañará a los documentos de la oferta una garantía de sostenimiento y firmeza de la misma con un valor no menor del cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta, preferentemente en cheque certificado o giro cablegráfico a favor del Organismo Ejecutor, o certificado del Banco Central que acredite el depósito de dicha suma. También se aceptará como garantía dinero en efectivo, bonos del Estado o fianzas de compañías aseguradoras nacionales o extranjeras autorizadas para operar en el país, que cubra el valor antes mencionado. Dicha garantía será por un término no menor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Después de este tiempo de garantía se devolverá, excepto al licitante que resultare favorecido, quien deberá sostenerla, hasta cuando presente la garantía de cumplimiento del contrato, fijada por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Organismo Ejecutor.

F. Todos los documentos serán depositados, con acuse de recibo, en la oficina respectiva, en el Organismo Ejecutor, en la fecha y hora fijadas para su apertura. Todos los documentos deberán entregarse en un sobre cerrado, lacrado, firmado por el representante legal de la empresa y sellado con el sello de la empresa.

V. APERTURA, CALIFICACION Y ADJUDICACION DE PROPUESTAS

A. La apertura de las ofertas se efectuará en la oficina respectiva en el Organismo Ejecutor, en la fecha y hora indicadas, y se procederá a abrir cada una de las ofertas presentadas por los licitantes, en presencia del Jefe de la Oficina de Licitaciones del Organismo Ejecutor, de un notario que de fe, y de los representantes de cada una de las empresas licitantes.

B. El Comité de Selección y Adjudicación procederá a revisar que cada una de las ofertas presentadas contengan sus documentos completos; la falta de uno solo de ellos será motivo de descalificación inmediata. Cualquier documento adicional que aparezca no será ni leído, ni tomado en cuenta, y se devolverá al licitante respectivo.

C. La lectura de las ofertas se hará públicamente, tomando nota del monto y del tiempo de ejecución propuestos por cada una, cuando éste no hubiere sido fijado, incluyendo los datos que el Organismo Ejecutor considere convenientes. Se levantará un acta de la reunión, donde se consignarán todos los detalles del proceso y será firmado por los funcionarios y representantes de las firmas que hayan asistido. Esta acta se asentará en el libro de actas de licitación que deberá estar legalizado por la autoridad máxima del Organismo Ejecutor y por su Departamento Legal. En dicha acta se dejará constancia, asimismo, de las propuestas no admitidas y de las causales de su rechazo. También se hará constar cualquier observación pertinente de los postores.

D. Las propuestas abiertas en la forma indicada en la letra A de este Capítulo serán revisadas por el Comité de Selección y Adjudicación que se encargará de las licitaciones del Organismo Ejecutor. El Comité verificará el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos del caso y se aceptarán o rechazarán, de acuerdo al análisis de la documentación presentada. En esta oportunidad cada miembro del Comité examinará todas y cada una de las ofertas recibidas.

E. El Comité procederá a la calificación de propuestas aceptadas, para lo cual podrá contar con el asesoramiento técnico de cualquier departamento del Organismo Ejecutor y presentará su informe y recomendaciones en el plazo que se le fije para el efecto.

F. El Comité evaluará y calificará las ofertas en función de los siguientes factores: (a) El monto de la oferta. (b) La calificación del proponente; (c) La calidad de los bienes ofrecidos; (d) El tiempo de ejecución propuesto e señalado; y, (e) El personal profesional y técnico asignado al proveedor.

G. En el estudio de las propuestas para suministro de maquinaria, equipo y materiales, para los efectos de comparar los precios de los bienes de origen extranjero con los de origen local, podrá agregarse un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de moneda nacional, de acuerdo con las siguientes reglas:

(1) El precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (a) los derechos de importación y cualquier otro impuesto o recargo pagado sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y, (b) los impuestos nacionales sobre venta, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente proporcionará la prueba documentada de las cantidades a deducir, de conformidad con los incisos (a) y (b) que anteceden. (2) El precio propuesto u ofrecido de los artículos de origen extranjero será el precio CIF (excluidos derechos de importación consulares y portuarios), al cual se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Proyecto. (3) Un bien de origen local se considera elegible para aplicar el margen en preferencia, cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representen no menos del 40% de su costo total. Además, cuando no se hubiere adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse a los bienes originarios de países que sean miembros del Mercado Común Centroamericano, un margen de preferencia de hasta el 15% calculado de igual modo que el margen de preferencia aplicable a los bienes de origen local, o la diferencia entre los derechos de importación aplicables o bienes originarios de países que no sean parte del Mercado Común Centroamericano, y el aplicable a esos mismos bienes cuando provengan de países que sean parte de este Mercado, según cual sea menor.

H. El Comité está facultado para aprobar o rechazar, parcial o totalmente cualquiera o todas las ofertas y declarar desierta la licitación, si así lo considera conveniente a los intereses de Honduras.

I. En conocimiento del informe y recomendaciones del Comité, el Organismo Ejecutor enviará al Banco su opinión sobre el mismo y una vez que el Banco se haya pronunciado favorablemente se procederá a la adjudicación del licitante o a la declaración de licitación desierta.

J. Resuelta la adjudicación, ya sea por ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, se preparará el correspondiente contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de orden de compra y se le enviará al Banco para que se pronuncie al respecto, dentro de un plazo razonable. El referido contrato deberá incluir cláusulas relativas a: (a) Origen de los materiales o mercadería a incorporarse como parte de la obra, el cual no debe ser diferente al especificado en el Contrato de Préstamo. (b) Publicidad sobre las fuentes de financiamiento, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo. (c) Obligación del contratista de no invocar la protección de gobierno extranjero si sobreviniere algún conflicto entre el contratista y el Organismo Ejecutor. (d) Las diferentes condiciones de ejecución, especialmente las reservas del Organismo Ejecutor de suspender las construcciones o adquisiciones y de hacer efectivos los reglamentos parciales, ya sea ante el contratista o ante el vendedor, si la calidad de la ejecución y/o de los artículos suministrados se encuentra defectuosa, según informe concluyente de los servicios competentes.

K. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto al contrato u orden de compra, el Organismo Ejecutor tramitará la aprobación del instrumento legal correspondiente, autorizando la suscripción del contrato o la orden de compra, según sea el caso.

L. Contándose con el instrumento legal a que se hace referencia en la letra anterior, se notificará al proponente o a los proponentes favorecidos para que se presenten a suscribir el respectivo contrato u orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de mantenimiento de propuesta.

M. Si al tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, de las bases, condiciones y/o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco, de acuerdo con lo señalado en la letra B de este Capítulo.

N. Una vez formalizado el contrato o la orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Banco de Honduras.

O. Una vez suscrito el contrato o aceptada la orden de compra, la empresa adjudicataria de una licitación deberá presentar las garantías de cumplimiento establecidas en los correspondientes documentos de licitación.

P. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Honduras y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicho contrato, y además cumplir con los requerimientos establecidos en la letra D del Capítulo IV.

Q. Formarán parte del contrato u orden de compra emergentes de una adjudicación la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

VI. LICITACIONES DECLARADAS DESIERTAS

En todo caso, el Organismo Ejecutor se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, declarar desierta la licitación y convocar a una nueva o seguir otro procedimiento que previamente apruebe el Banco. En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Organismo Ejecutor se proponga declarar desierta una licitación, entregará al Banco un expediente completo que incluya todos los análisis y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponerse esa resolución. Declarada desierta una licitación, el Organismo Ejecutor deberá convocar una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento, y si la segunda licitación fuere declarada desierta, el Prestatario y el Banco se consultarán sobre el procedimiento que se seguirá para la compra o contratación de que se trate.

VII. RESCISION DE CONTRATOS

Cuando un contrato haya sido rescindido por el contratista o por el propietario, por incumplimiento o por conveniencia del Gobierno, ya sea que se trate de la calidad de la obra o del plazo de ejecución, de la calidad o plazo de entrega de maquinaria, equipo o materiales, el Organismo Ejecutor y el Banco intercambiarán sus puntos de vista para tomar las soluciones pertinentes. El presente Reglamento es complementario de lo que disponen las respectivas cláusulas del Contrato de Préstamo, y por tanto, en caso de oposición o pugna entre las disposiciones de este Reglamento y las del mencionado Contrato, prevalecerán las disposiciones de este último.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole. Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

3.01 El Organismo Ejecutor no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios. (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada. (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios. (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado. (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad. (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato, o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACION

A. SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS.

4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras: (a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue: (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 100.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviarse recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido. (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo y (iii) una lista de por lo menos tres y una más

de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo. (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados. (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente: (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Organismo Ejecutor podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito. Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio. (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por la otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio. El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a este contrato. (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. SELECCION Y CONTRATACION DE EXPERTOS INDIVIDUALES.

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales: (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue: (i) el procedimiento de selección; (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referente a los servicios a ser proporcionados; (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos; (b) Una vez que el Organismo Ejecutor y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Organismo Ejecutor procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Organismo Ejecutor hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores: (a) **PAGOS A FIRMAS CONSULTORAS:** Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso: (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio. (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios al Organismo Ejecutor que a la vez someterá la misma al Banco para su examen y comentarios. (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores. (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio. (b) **PAGOS A EXPERTOS INDIVIDUALES.** Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior. Sin embargo, si el experto individual fuera contratado para desempeñarse en países distintos de su país de domicilio por menos de cuatro meses su remuneración se pagará totalmente en dólares.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni a los beneficiarios ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 6.01 de este Anexo.

Artículo 2°—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la próxima legislatura.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

F) DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente de la República. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. ABOGADO OSCAR MEJIA ARELLANO. F) SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. INGENIERO CARLOS FACUSSE. F) SECRETARIO DE

ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. DOCTOR EDGARDO PAZ BARNICA. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA. CORONEL JOSE SERRA HERNANDEZ. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMIA Y COMERCIO. LICENCIADO GUSTAVO ALFARO. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. LICENCIADO ARTURO CORLETO MOREIRA. F) SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA. LICENCIADO ALMA RODAS DE FIALLOS. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. DOCTOR GONZALO RODRIGUEZ SOTO. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA Y TURISMO. PROFESOR VICTOR CACERES LARA. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. ABOGADO DARIO HUMBERTO MONTES. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. INGENIERO JOSE AZCONA DEL HOYO. F) SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. INGENIERO MIGUEL ANGEL BONILLA. F) SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE PLANIFICACION ECONOMICA. LICENCIADO LUIS R. FLORES. F) DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO POR LEY. LICENCIADO AUGUSTO SUAREZ LOZANO".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA,
Secretario.

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 100-83

Tegucigalpa, D.C., 25 de febrero de 1983.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, por el Licenciado German Leit-zelar Vidaurreta, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Industrias Sula, S. de R. L. de C. V." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "Boquitas Fiesta, S. A. de C. V."

Resulta: Que con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha diecisiete de febrero del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaria, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "Industrias Sula, S. de R. L. de C. V.", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por Tanto: *El Presidente Constitucional de la República*, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "Industrias Sula, S. de R. L. de C. V.", equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional, con su similar "Boquitas Fiesta, S. A. de C. V.", en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha, la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 141, de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Gustavo A. Alfaro

Mario Aquiles Uclés Herrera

Oficial Mayor

5 M. 83.

ACUERDO NUMERO 141-83

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1983.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Gustavo Adolfo Zacapa, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Industrias Oftálmicas de Centroamérica, S. A." (OFTALSA), del domicilio de Tegucigalpa, y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "Ultra Visión, S. de R. L."

Resulta: Que con fecha cuatro de febrero del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha cuatro de marzo, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaria,

emitiendo su dictamen, en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "Industrias Oftálmicas de Centroamérica, S. A." (OFTALSA), satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por Tanto: *El Presidente Constitucional de la República*, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "Industrias Oftálmicas de Centroamérica, S. A." (OFTALSA), equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional, con su similar "Ultra Visión, S. de R. L.", en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha, la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 214-79, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de ésta.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Gustavo A. Alfaro

Mario Aquiles Uclés Herrera

Oficial Mayor

5 M. 83.

AVISOS

SE SOLICITA CONCESION DE EXPLORACION Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION PETROLERA

El suscrito Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, al público en general, hace saber: Que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, fue presentada la Solicitud de Concesión de Exploración Petrolera, que literalmente dice: Se solicita Concesión de Exploración y subsiguiente Explotación Petrolera. — Se Acompañan Documentos.—Razonamiento y Devolución.—Poder.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos. —Yo, REINA MARGARITA RIVERA VEGA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con Identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 01531, con el acostumbrado y debido respeto comparezco ante usted, solicitando en nombre de mi representada la Compañía CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el acostumbrado y debido respeto comparezco solicitando a favor de mi Representada una CONCESION DE EXPLORACION y subsiguiente Explotación Petrolera, para lo cual acompaño la documentación y doy las informaciones y declaraciones exigidas por la Ley del Petróleo y su Reglamento en la siguiente forma:

1°—Nombre del Solicitante: La Concesión es solicitada por la Compañía CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION. Compañía constituida en Panamá, autorizada para ejercer el Comercio en Honduras, mediante Acuerdo No. 1328, de fecha 26 de julio de 1982, emitido por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya fotocopia se acompaña al efecto, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, cuya fotocopia se acompaña al efecto, estando sus Estatutos aprobados por Sentencia, emitida por el Juzgado de Letras Tercero de lo Civil de este Departamento, en fecha dieciocho de octubre de 1982.

2°—Nombre y Generales del Apoderado y Dirección para Notificaciones. El nombre de la Apoderada, es: REINA MARGARITA RIVERA VEGA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 01531, y con domicilio Profesional en el edificio Rivera Vega, frente al Ministerio de Salud Pública en esta ciudad capital, pudiendo hacerse notificaciones a la Dirección antes mencionada y al teléfono 22-02-45.

3°—Clase de Concesión, extensión y plazo. La Concesión que solicito de exploración y subsidiaria explotación, con una extensión de doscientas ochenta y cinco mil sesenta y dos punto cincuenta hectáreas (285.062.50), y está ubicada en el Departamento de Gracias a Dios, esta Concesión se solicita por un plazo de cuatro años prorrogable.

4°—Nombre, Lugar, Superficie, linderos, puntos de partida y referencias de la zona en que se solicita la Concesión. El nombre de la zona es Río Cruta, localizada en el Departamento de Gracias a Dios, comprendiendo la jurisdicción del Puerto Lempira y Brus Laguna. La extensión solicitada, es de doscientos ochenta y cinco mil sesenta y dos punto cincuenta hectáreas (285.062.50), y su punto de partida y referencias se describen de la manera siguiente: El punto No. 1 con 38°18'13" W. Long. con 15°14'02" N. Lat., a N. 45° E (5 Kms.) de Puerto Lempira, llegando al punto No. 2 con 53°35'28" W. Long. y 15°14'02" N. Lat., extendiéndose del punto No. 2 al punto No. 3, 34.75 Kms. Sur, llegando al punto No. 3 con 83°35'56" W. Long. y 14°55'28", extendiéndose al Oeste 74 Kms. hasta el punto No. 4 con 84°19'04" W. Long. y 14°55'28" N. Lat., extendiéndose hasta el punto No. 5 con 20.25 Kms. Norte, dando como referencias del punto No. 5: 84°18'51" W. Long. — 15°06'47" N. Lat., del punto No. 5 al punto No. 6 Oeste con 84°30' W. Long. y 15°06'47" N. Lat., al punto No. 6 al punto No. 7. con 14.5 Kms. al

Norte y 84°30' W. Long. y 15°14'02" N. Lat., llegando nuevamente al punto No. 1 con 93.25 Kms. Este.

5°—Capacidad Técnica y Económica de la Sociedad. La Compañía "CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION", cuenta ella misma con el suficiente capital, para el desarrollo en el país de las diferentes actividades para las cuales está solicitando autorización, tal y como lo comprueba con la documentación respectiva que acompaño a este escrito debidamente legalizada y autenticada, con una disponibilidad en dinero de \$ 7.000.000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES)) o más. En cuanto a la capacidad técnica de la Compañía, acompañamos constancias extendidas y folletos de la asistencia técnica que se recibirá siendo la misma completísima, asimismo como el curriculum vitae de el Señor William M. Kaya, Presidente de la Compañía CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION.

6°—Indicaciones de que si los terrenos comprendidos en la Concesión, son de dominio público o privado. La superficie del terreno que se solicita en Concesión, está constituida en su mayor parte por terrenos de dominio público en su mayor extensión y por terreno privado en una proporción considerablemente menor, las cuales no serán utilizados y que en caso de necesitarse se harían con sus respectivos propietarios los arreglos necesarios, tal y como lo indica el Artículo 102, Letra J, de la Ley de Petróleo.

7°—Fianzas: El solicitante se compromete a hacer los arreglos necesarios con los dueños de los terrenos privados si hubiere necesidad de ocuparlos.

8°—Declaraciones: Siendo CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION, Una Sociedad Extranjera en su nombre y representación declara. Que la misma ni directa ni indirectamente depende de ningún Gobierno o Estado Extranjero, o de ningún ciudadano que esté al servicio del Gobierno o Estado Extranjero, y se somete para el desarrollo de sus actividades a las Leyes y autoridades renuncian a toda reclamación por la Vía Diplomática. Asimismo se solicita un plazo de 30 días para poder efectuar el depósito de Ley en el Banco Central de Honduras, a partir de la presentación del presente escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud, en los Artículos 4, 5, 8, 12, 17, 29, 30, 35, 102, letra J, parte final; 157, 159; 160, 161, 168 y 170, de la Ley de Petróleo; y Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 24, 25, 26, 46, 47, 51, párrafo primero, 67 y demás aplicables del Reglamento de la misma Ley de Petróleo.

P E T I C I O N

Al Señor Director, pido: Admitir la presente solicitud junto con los documentos:

- 2 copias de la presente solicitud.
- Documento de Poder, otorgado por CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION, a favor del suscrito.
- Fotocopia de la Escritura de Constitución de CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION, otorgada en Panamá, debidamente inscrita y calificada en el Registro de Comerciantes Sociales, del Departamento de Francisco Morazán.
- Croquis del Mapa, con dos copias adjuntas de la Concesión solicitada.
- Documentos debidamente traducidos y legalizados que prueban la capacidad técnica, económica de CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION.
- Continuar con el trámite de ley accediendo a la solicitud de un plazo de 30 días, a partir de la presentación de la presente solicitud, exigido por el Artículo 157, letra J, de la Ley del Petróleo, asimismo se dice auto proveyendo sea publicada, a costo de mi representada un extracto de la misma, librando la respectiva copia autorizada y, en definitiva, llenando los trámites de Ley, concediendo a mi representada la Concesión solicitada.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Selto.—(f) LIC. REINA MARGARITA RIVERA VEGA.

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1983

FAUSTO CACERES AVILA,
Director General.

25 A. 5 y 16 M. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

El suscrito, al público y al comercio, hace saber: Que en Escritura pública autorizada en esta ciudad, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, y ante los oficios del Notario Juan Francisco Barón Lupiac, me declaré como Comerciante Individual, del negocio denominado "TRANSPORTES RICA", dedicado al transporte, comercialización, compra-venta, importación y exportación de mercaderías en general, apertura de locales comerciales en el territorio nacional o en el extranjero. Dicho negocio tiene un capital de Cinco Mil Lempiras Exactos (L. 5.000.00) y estará administrado por su propietario.

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

5 M. 83.

VIRGILIO RIVERA CARACCIOLI

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día veintiséis de abril del año en curso, ante el Notario José A. Ramírez, me constituí en Comerciante Individual, dedicado a la prestación del servicio remunerado de transporte de carga, partiendo de esta ciudad hacia cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. El capital en giro de mi empresa es de L. 5,000.00; tendrá su domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., estará bajo mi administración y representación y girará bajo el nombre comercial de "TRANSPORTES GARCIA GIRON".

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

5 M. 83.

JOSE FELIX GARCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento Número Diecisiete, autorizado en esta ciudad, por el Notario Víctor Manuel Martínez Silva, en fecha 18 de abril de 1983, se constituyó la Compañía Mercantil denominada "TUBERIA & ACCESORIOS, S. A.", con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, con un capital social de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L. 25.000.00), teniendo como finalidad el establecimiento de centros de comercialización en varias ciudades del país, para la representación, distribución y venta, al por mayor y al detalle, de materiales de construcción en general, y particularmente, con especialización en el ramo de materiales utilizados en obras hidráulicas sanitarias, eléctricas y mecánicas. La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido y será administrado y representado por un Gerente.

5 M. 83.

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que con fecha diecinueve de abril, me constituí como Comerciante Individual, sobre el negocio denominado "MARILU", dedicado a la venta de ropa y perfumería en general. Sede, Tegucigalpa, Distrito Central. Capital inicial Cuatro Mil Lempiras Exactos. Notario autorizante Mayo Danilo Tablas.

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril, 1983.

5 M. 83.

TOMASA REYES DE FERRUFINO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Mediante Escritura Pública, autorizada en esta fecha, hice mi declaración y me constituí en Comerciante Individual, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre de pasajeros, con mi Empresa Individual denominada "TRANSPORTES VALLADARES", con un capital de Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1983.

5 M. 83.

JOSE DE LA CRUZ VALLADARES

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de ELLESSE INTERNATIONAL S.p.A., domiciliada en Ellera Umbra (Perugia), Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en un diseño de un dibujo de la mitad de



una pelota de tenis, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Artículos de gimnasia y deporte (excepto vestidos); tablas y velas para el deporte de acuaplanos (Windsurfing) en la Clase Int. 28, y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

25 A., 5 y 16 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de ELLESSE INTES-

NATIONAL, S.p.A., domiciliada en Ellera Umbra (Perugia), Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ELLESSE

para distinguir: Ropa, incluyendo artículos de vestir para deportes; botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983. —(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 8 de abril de 1983.

Emilio Z. Bendeck P.,
Registrador.

25 A., 5 y 16 M. 83.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía ANIFORMS, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 122 East 42nd, Street, ciudad, Estado y Condado de Nueva York, 10017, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a pedir Patente de Invención por el tiempo que le falta de vigencia a la Patente de los Estados Unidos de América otorgada el 19 de agosto de 1975 por 17 años y que inscrita bajo el N° 3.899.848 se denomina "Figura de un muñeco y aparato de animación", según el documento adjunto de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos, documentos que se presentan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley y una vez entradados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería de la República, se otorgue la Patente a favor de mi representada.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO DE LICITACION

LICITACION PUBLICA N° 55-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a casas fabricantes debidamente establecidos e inscritos en nuestro Registro de Proveedores, a presentar ofertas sobre:

348,609 BLOQUES DE CONCRETO

Destinados al Ministerio de Educación Pública, Unidad Proyecto Educación, y financiada con fondos del Convenio de Préstamo GOH-AIF 777.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Para efectos del retiro de los documentos de licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L. 10.00), no reintegrables en el Fondo General de Suministros, a partir del día 3 de mayo de 1983; la fecha de apertura será el día: Lunes 16 de mayo de 1983, a las 10:00 a.m.

5 M. 83.

PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al público en general y al comercio en particular, para los efectos estatuidos en el Artículo 380 del Código de Comercio actual, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Ramón Ortez Abadie, con Carnet de Colegiación 0346, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada TRANSPORTES MARITIMOS CENTROAMERICANOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (TRAMCEN), S. DE R. L. DE C. V., siendo su capital máximo autorizado de Ciento Veinte Mil Lempiras, y el capital mínimo autorizado de Setenta y Cinco Mil Lempiras, y su finalidad será: El transporte de carga, dentro de la región Centroamericana, mediante la utilización de lanchones y barcazas, a la compra, manejo y dirección de cualquier tipo de barcaza y lanchones, importar implementos, repuestos, moldes, accesorios y todo lo que fuera necesario para la mejor explotación de su actividad, teniendo como domicilio esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pero su área de operaciones será limitada para cualquier lugar de la República o de un país extranjero, pudiendo establecer agencias, sucursales o nuevas oficinas en lugares distintos del domicilio, o dentro del mismo, si así lo decide la Asamblea de Socios.

5 M. 83. Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1983. LA GERENCIA

AVISO

Al comercio y público en general, en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio se hace saber: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de YOJOA AGROINDUSTRIAL, S. A., acordó aumentar el capital social de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25.000.00) a Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L. 250.000.00), mediante la emisión de nuevas acciones y reformar en consecuencia la Escritura de Constitución, acuerdos que fueron protocolizados ante el Notario Jorge Alberto Burgos, inscritos con el número 20, del Tomo 152 del Registro de Comerciantes Sociales, de este departamento, y ejecutados el siete del corriente mes, ante la misma Notaría, quedando modificadas las Cláusulas Sexta, Séptima y Octava del indicado instrumento constitutivo y vigentes todas las demás.

Tegucigalpa, D. C., abril de 1983.

5 M. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C. dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Du-

rón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

5 A., 5 M. y 6 J. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INVITACION A LICITAR

LICITACION PUBLICA N° 36-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, por este medio invita a fabricantes, representantes o Distribuidores de:

VEHICULOS TIPO PICK-UP 4x4

a presentar ofertas de los bienes que mediante esta Licitación se propone adquirir. Los interesados deberán retirar las bases de Licitación a partir del día 3 de mayo de 1983, previo el pago de Lps. 30.00 (Treinta Lempiras Exactos), no reintegrables en el Fondo General de Suministros, de la Proveeduría General de la República. La apertura de ofertas serán el día lunes 13 de junio de 1983, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la Proveeduría General de la República.

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

5 M. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INVITACION A LICITAR

LICITACION PUBLICA No. 54-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, INVITA A REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES DE:

MATERIAL DE LABORATORIO

debidamente establecidos e inscritos en nuestro REGISTRO DE PROVEEDORES, a presentar ofertas sobre los bienes antes descritos, destinados al Proyecto de Investigación y Extensión Agropecuaria II Etapa, dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales, con el financiamiento del Convenio de Préstamo No. BID-555/SF-HO.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Para efecto de retiro de los documentos de licitación los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 10.00 (DIEZ LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables, en el Fondo General de Suministros de esta Proveeduría General de la República. Dicho pago se efectuará mediante "AVISO DE PAGO", proporcionado por el Departamento de Ventas de la Proveeduría General de la República.

Los documentos de licitación están a disposición de los interesados a partir del día miércoles 4 de mayo de 1983, en el Departamento de Ventas de la Proveeduría General de la República y en la ciudad de San Pedro Sula, con el señor Miguel Yáñez, en el Edificio Babún, 3a. Ave., 8 y 9 calles, N. O., en la ciudad de La Ceiba, con la señora Margarita de Edwing, Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro, La Ceiba, Atlántida.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas para esta licitación se recibirán el día lunes 16 de mayo de 1983, a las 10:00 a. m., hora oficial de la República de Honduras, fecha y hora que han sido señaladas para la celebración de la Audiencia de Apertura de Ofertas en las oficinas de la Proveeduría General de la República, en presencia de los representantes de la Unidad Ejecutora y de los proponentes que deseen asistir al acto.

5 M. 83.

PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al comercio y público en general, se avisa: Que en Escritura Pública, que autorizó el Notario César Augusto Méndez, el 12 de abril de 1983, se constituyó la Empresa Mercantil denominada "ULTRA, S. DE R. L.", con duración indefinida, con capital social de L. 52.000.00, íntegramente suscrito y pagado, siendo su domicilio San Pedro Sula, su finalidad será la fabricación y comercialización de cierres de cremallera, conocidos como zippers, sus accesorios e implementos, y en general, cualquier actividad permitida legalmente y que tenga relación con el fin principal. Será administrada por un Gerente.

5 M. 83.

San Pedro Sula, 15 de abril de 1983.

LA GERENCIA

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de octubre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de Registro de una Marca de Fábrica.— Señor Ministro de Economía: Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario en mi carácter de apoderado de Roussel Uclaf, Sociedad Anónima, domiciliada en 35 Boulevard de Los Inválidos 75007, París, Francia, comparezco pidiendo el Registro y Depósito por el término de diez años de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

MAXIFOR

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de letra, que se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envoltorios, cajas y artículos de propaganda, para distinguir y proteger: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños, desinfectantes y productos farmacéuticos en general de la clase quinta de la clasificación internacional. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca No. 19,487 en donde pido se razone en estas diligencias. Clase 5. Presento con esta solicitud contrato de Agencia, etiquetas y demás documentos. — Tegucigalpa, D. C., cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos.— (f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

5. 16 y 26 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de Registro de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía: Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Roussel Uclaf, Sociedad Anónima, domiciliada en 35 Boulevard de los Inválidos 75007, París

Francia, comparezco pidiendo el Registro y Depósito por el término de diez años de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

CLINIFID

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de letra, que se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envoltorios, cajas y artículos de propaganda, para distinguir y proteger productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños, desinfectantes y productos farmacéuticos en general de la Clase Quinta, de la clasificación internacional. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca 19.487 en donde pido se razone en estas diligencias. Presento con esta solicitud contrato de Agencia, etiquetas y demás documentos. — Tegucigalpa, D. C., cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Francisco Cáceres B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

5, 16 y 26 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía: Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de LABORATORIOS LUZ, S. A., de San José, Costa Rica, comparezco pidiendo el registro como marca de fábrica del empaque y nuevo diseño de la crema dental:

DELCA

inscrita en este país con el número 16.373 el 11 de diciembre de 1979, consistente en una caja rectangular que ostenta en tres de sus lados esta leyenda: "Crema Dental Delca con D. F. buena para toda la familia y en sus extremos un grabado en azul, rojo y blanco, con tres personas sonrientes, y se aplica en cualquier forma color y tamaño, en las cajas que

contienen el producto, papel de correspondencia, propaganda y en cualquier otra forma utilizable en el comercio y la industria. Presento con esta solicitud 10 ejemplares de la marca, clisé y demás documentos. Acredito mi representación con el poder que aparece en la marca de fábrica No. 16.373 de donde pido se razone en estas diligencias. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno. —(f) Francisco Cáceres B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

5, 16 y 26 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha, once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de *Laboratorios Ideal, S. de R. L.*, de este domicilio, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en la palabra:

CEREBROL

por término de diez años y que sirve para distinguir, proteger y amparar: Un tónico reconstituyente en forma líquida, tabletas e inyectable. Se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, por medio de etiquetas, grabados, marbetes e impresiones o en cualquier otra forma utilizada en la industria y el comercio. Presento con esta solicitud el contrato de agencia y etiquetas. Acredito mi representación con el poder que aparece en la marca de fábrica *Colirio Negro* N° 11.245. La marca que solicito está comprendida en la clase quinta de la nomenclatura internacional. — Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

5, 16 y 26 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 10 de febrero de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Licenciado José Raskoff M., en representación de la Empresa "Fábrica de Bolsas de Polietileno Palma-Plást", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Fabricación de bolsas plásticas para todo uso, en especial para artículos de bajo peso y volumen, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. —Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía

5 y 13 M. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que este Juzgado en fecha dieciocho de abril del año en curso, dictó sentencia, declarando a los señores Gustavo Adolfo Raudales y a Oiga Raudales, herederos ab intestato de su difunto padre, el señor Ricardo Raudales Portillo, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. —Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983.

Rubén Darío Niñez M.
Secretario

5 M. 83.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía **Elli Lilly And Company**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 307 East MacCarty Street, en la ciudad de Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra, en esa Secretaría de Estado, respetuosamente compareció a solicitar Patente de Invención por veinte años para la patente que se denomina "NUEVO SISTEMA DE DOSIS MULTIPLES PARA INTRODUCIR ELEMENTOS IMPLANTABLES EN ANIMALES", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se acompañan, documentos que se presentan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud, que se le de el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente por veinte años a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

5 A., 5 M. y 6 J. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que a este Juzgado con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres, fue presentada solicitud de Título Supletorio, por **Tulio Bertrand Anduray**, mayor de edad, casado, Hondureño y de este vecindario. Terreno que tiene un área de tres manzanas de colindando, al Norte, con terrenos de la señora Graciela de La-

gos, con cerca de por medio; al Sur Calle de por medio con propiedad de la señora **Raymunda Maradiaga**, al Este y Oeste, solares baldíos con calle de por medio, todo este terreno está cercado de alambre de seis hilos con posteadura de corazón de pino, este terreno lo hubo la señora, **Alejandrina Gómez de Figueroa**, el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve por la cantidad de (Lps. 2,500.00) Dos Mil Quinientos Lempiras, que he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida y como no existe título inscrito de mi propiedad, solicito título Supletorio para inscribir mi derecho y en el Registro de la Propiedad, no existen otros poseedores proindivisos, y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información de los testigos **José de Jesús Girón, Nicolás Cerna Zúñiga y Adán Zúñiga Maradiaga**, mayores de edad, labradores y vecinos de **Zambrano**, propietarios de bienes y muebles.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

5 A., 5 M. y 6 J. 83.

R E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) Un lote de terreno marcado con el número catorce (14) en el plano levantado por el Ingeniero **Mario Reina**, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al sur de esta ciudad, aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo Número (10) diez del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, lote que tiene una extensión superficial de mil ochocientos veintiocho varas cuadradas y sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada (1828.68) que mide y limita: Al Norte, treinta metros, con terreno de los herederos de **Don Tomás Lozano**; al Sur, treinta metros, calle de la Lotificación de por medio, con los lotes número veintiséis y veintisiete de la misma; al Este,

cuarenta y cinco metros, con lote número quince (15), de la indicada lotificación; y al Oeste, cuarenta metros, con lote número trece del Doctor **Gonzalo Rodríguez Soto**; el cual se encuentra inscrito a su favor con el Número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento; y b) fracción del lote de terreno marcado con el número quince (15), en el plano levantado por el Ingeniero **Mario Reina**, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al Sur de esta ciudad capital, que tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadrada, y que mide y limita. Al Norte, nueve metros con cincuenta centímetros, con barranco que colinda con terreno de los herederos de **Don Tomás Lozano**; al Sur, diez metros, con lote número veintisiete, calle de por medio; al Este, cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros, con resto del lote número quince del cual formaba partes; y al Oeste, cuarenta y cinco metros, con lote número catorce, el cual se encuentra inscrito a su favor también con el número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, e inscrito en el Registro de la Propiedad en el Libro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el número 55 Tomo 461. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Un Mil Lempiras Exactos (Lps. 51,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Cuarenta Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 26,040.05), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado **Oscar Alvarenga**, en su condición de Apoderado Legal de la FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FINCENSA), contra los señores **Saury Emilio Torres Córdova** y **Alfredo Lardizábal Oviedo**, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García G.
Secretario.

Del 12 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles quince de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe seguidamente: "Una Fracción de solar, situado en la ciudad de Comayagüela, de esta capital, que limita y mide: Al Norte, con propiedad de don Juan B. Alemán, mediando calle, cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros; al Sur, con propiedad del mismo señor Alemán, calle de por medio, mide cuarenta metros setenta y tres centímetros; al Este, con el Río Guacerique, treinta y cinco metros doce centímetros; y al Oeste, con la quinta Avenida, cincuenta y dos metros veintidós centímetros; teniendo un área de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada. El inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán, bajo el número 31, del Tomo 175. Y en la misma Escritura detallan el perímetro del solar en la forma siguiente: "Comenzando en el punto de intersección de la parte Sur, de la extensión de la calle diecisiete, con la parte Oriental de la prolongación de la quinta Avenida de la ciudad de Comayagüela, y procediendo en una dirección Sur, a lo largo de la parte Oriental, en dicha quinta Avenida, en una distancia de cincuenta metros veintidós centímetros, hasta interceptar con la parte Norte, de la extensión de la calle die-

ciocho (18) dando vuelta entonces en un ángulo de noventa grados y continuamos en una dirección Oriental, a lo largo del lado Norte, de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, por una distancia de cuarenta metros setenta y tres centímetros, hasta llegar al Río Guacerique, para continuar en una dirección Norte en línea recta paralela a dicho Río Guacerique, por una distancia de treinta y cinco metros doce centímetros, hasta el lado Sur de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, hacia el Norte y luego en una línea recta, a lo largo del lado Sur de dicha calle, en dirección Occidental, una distancia de cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros, hasta el punto inicial. El inmueble anteriormente descrito, fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Lempiras (Lps. 420.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos (Lps. 142.709.78), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., c o n t r a el señor Celestino Velásquez Rojas. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe a continuación: "Un lote de terreno de una manzana de extensión o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda de la carretera pavimentada que conduce a Suyapa, y tiene como límites y

dimensiones especiales, las siguientes: Al Norte, ciento cuatro metros treinta y siete centímetros (ciento veinticinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; al Sur, ciento cuatro metros treinta y siete centímetros (ciento treinta y cinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez, carretera pavimentada de Suyapa, de por medio; al Este, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), con terreno de la misma señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; y, al Oeste, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), también con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez. Forma parte de un lote de terreno de mayor extensión, conocido con los nombres de Garabasteca, San José y San Miguel de El Trapiche, sito al Sureste de esta ciudad. "Que dicho lote lo hubo por compra que hizo a Juan José Alvarez Reyes, según Instrumento número veinticuatro, otorgado ante los oficios del Notario Marco Antonio Lanza López, en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y el cual se encuentra inscrito el dominio a favor de su representada, según Asiento número noventa y dos, Tomo quince, del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cuatrocientos Diecisiete Mil Lempiras (Lps. 417.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta y Tres Mil Veintidós Lempiras con Diecinueve Centavos (L 153.022.19), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Rosario Palma Villacorta, en su condición de Apoderada del Banco Mercantil, S. A. (BAMER, S. A.), c o n t r a la señora Emilia Picciotto de Chavarría, en su condición de Gerente G e n e r a l de B. PICCIOTTO Y CIA., S. de R. L." Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves veintiséis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble urbano y sus mejoras, que a continuación se describe: "Un lote de solar, situado en la Lotificación "Los Mangos", del Barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, el cual mide: Doce varas y media de frente a la calle, por veinticinco varas de fondo, cuyos límites especiales son los siguientes: Al Norte, con propiedad de Abel Mayorquín; al Sur, con solar baldío de Ramón Ruiz; al Este, con propiedad de Concepción Vásquez, calle de por medio; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de Lucila Fuentes". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N° 46 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento a favor de la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la suma reclamada por el BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., en esta ciudad, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Carlos A. Muñoz, contra la señora Laura María Rosales Olivera de

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Zavala, se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras (L. 16,000.00).—Juticalpa, Olancho, 19 de abril de 1983.

Victor Hernández L.

Secretario

Del 28 A. al 20 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día martes diez de mayo del año en curso, y a las tres y media de la tarde, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Un lote de solar urbano, situado en el Barrio de Jesús, de la ciudad de Catacamas, que tiene una extensión superficial de veintitrés varas con treinta pulgadas por el Norte; por el Sur, veinticinco varas; por el Oriente, cincuenta varas con veintisiete pulgadas; y, por el Occidente, cuarenta y nueve varas con veinte pulgadas; todo está limitado: Al Norte, con casa y solar de Justo Rool, calle de por medio; por el Sur, con solar de Adalberto Hernández; por el Oriente, casa y solar de Brígido Pagoada; y, por el Occidente, con solar del Licenciado Herlmer Maradiaga. Inscrito a favor del señor José Melchor Salgado Hernández, bajo el número 100, página 84 del Tomo XVII del Registro de la Propiedad, de este departamento de Olancho, según Testimonio de la Escritura Pública número ciento dos, autorizada en esta ciudad, por el Notario Raúl Ramos, de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta. Al margen del asiento antes indicado se han inscrito como mejoras, las siguientes: a) Una casa construcción de adobes, que consta de una sala, de diez varas de largo por seis varas de ancho; un dormitorio de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho; un corredor de diez varas de largo por tres varas de ancho, techo de madera de cedro de primera clase,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

cubierto con láminas de asbesto; piso de tierra apisonada, cercado el inmueble con alambre espigado a seis hilos, por todos sus rumbos. b) La casa inscrita como mejoras anteriormente, ha sido ampliada con la construcción de un dormitorio, de cinco por diez varas, paredes de adobes, artesón de madera de cedro, techo cubierto de asbesto, repellido por dentro y fuera, todas las dependencias de la casa han sido enladrilladas con ladrillo cemento (mosaico) encielado con láminas de plywood, con sus instalaciones de luz eléctrica y agua potable, se han construido además una letrina, el dormitorio nuevo tiene dos puertas de madera de cedro. El inmueble en mención ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Lempiras (L. 17,488.00), y se rematará para con su productor hacer efectivo el pago de la suma en Lempiras reclamado por el Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., en esta ciudad, más intereses pactados y costas del presente Juicio promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, contra el señor José Melchor Salgado Hernández. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil. — Juticalpa, Olancho 20 de abril de 1983.

Victor Hernández L.

Secretario

Del 28 A. al 6 M. 83.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia del día jueves doce de mayo del corriente año, a las dos de la tarde y en el local del Juzgado, se rematará en pública subasta el bien mueble que a continuación se detalla: Un bote denominado "ANDY", de casco de hierro, de cuarenta y nueve pies de eslora, dieciséis pies de manga y once pies de puntal, equipado con motor G.M.671; una planta KW, con un generador Marca Onan, con una caseta, un pequeño mástil para navegación y equipado con los demás implementos propios de la navegación. El presente remate se verifica para hacer efectiva a la señora Katie Ann Branch, la cantidad de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 22.756.00), intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva promovida por el Licenciado Alberto Reconco Venegas, en representación de la demandante, contra el señor Albert Veverica, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien a rematarse.— Roatán, abril 15, 1983.

Ana B. Chávez,

Secretaria Juzgado de Letras.

Del 26 A., al 6 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: "Apartamento Comercial número doscientos veintiséis-A (226-A) del segundo piso del Edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimen-

siones o colindancias: Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A): Dimensiones o Colindancias: Norte: Siete metros con veinte centésimas de metro (7.20 mts.) pared de bloques con el exterior; Sur: Cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) cortina metálica, pasadillo de por medio con pozo de Luz; y dos metros con cuarenta centésimas de metro (2.40 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; Este: Diecinueve metros con veinte centésimas de metro (19.20 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veintiséis-B (226-B); Oeste: Nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; y nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 Mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veinticinco (225). Area: Ciento quince metros cuadrados con veinte centésimas de metro cuadrado (115.20 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 061 del Tomo 489 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 149,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Ocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 138,508.84) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Empresa Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora María Luisa de Maradiaga. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983.

German Vicente García G.,
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes veintitrés de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en local que ocupa este

Despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Apartamento Comercial número doscientos tres (203) del segundo piso del Edificio conocido Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número doscientos tres (203) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento número doscientos tres (203); dimensiones y colindancias: Norte, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos dos (202); Sur, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos cuatro (204); Este, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.), cortina metálica, circulación de por medio con local número doscientos veintitrés (223); Oeste, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques con parte alta del local número ciento dos (102) supertienda. Area: Cuarentiséis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 97 del Tomo 403 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 46,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Doscientos Dieciocho Lempiras con Sesenta y Un Centavos (Lps. 40,218.61), más intereses y costas del presente juicio. Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora Margarita Walter de Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.

German Vicente García G.,
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un inmueble situado en esta ciudad, en el Proyecto habitacional denominado: LOMAS DE TILOARQUE, identificado con el número Diecinueve del Bloque "B", en el plano de la lotificación mencionada, con una extensión superficial de Doscientos Metros Cuadrados; siendo sus medidas y colindancias: Norte, veinte metros, lote número dieciocho; Sur, veinte metros, lote número veinte; Este, diez metros, lote número trece; Oeste, diez metros, con segunda calle. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número veintiséis del Tomo cuatrocientos catorce, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de esta Sección Judicial. En el inmueble anteriormente descrito se encuentra construida una casa, que se describe de la siguiente manera: "Casa con área total de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala-comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos, dormitorio principal con baño privado y closets, dos dormitorios con baño compartido y closets, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, área frontal para garage, paredes de concreto reforzado con varilla de acero y apoyada sobre cimentación antisísmica de concreto, andén de entrada, área de lavandería pavimentada, pisos de granito, cielo raso de machimbre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. El solar anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del Sr. Ricardo Abel Salgado Flores, bajo el número 66, del Tomo 512, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras exactos (Lps. 39,912.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco Lempiras con Ochenta y Cuatro Cen-

tavos (Lps. 35,625.84), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apoderado Legal de La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Ricardo Abel Salgado Flores, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

Germán Vicente García,
Secretario.

Del 12 A., al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes veinticuatro de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: "Un inmueble de Un Mil Cincuenta y Siete Varas cuadradas con cincuenta y una centésima de vara cuadrada sito en la Lotificación ciudad Nueva, Comayagüela, kilómetro ocho de la carretera que de esta ciudad conduce al Primer Batallón de Infantería cuyas dimensiones y colindancias son: Al Norte: Dieciséis metros lote cuatro y cinco del Bloque P, calle de por medio al Sur: Línea quebrada, primer tramo veinte metros de Oeste a Este y en el segundo tramo de Suroeste a Noreste cinco metros con noventa centímetros, con lote doce y zona de paque. Este: Treinta y seis metros con cincuenta y dos centímetros, con la fracción de Cela Morales de Valladares al Oeste: Treinta y dos metros con treinta y siete centímetros, con lote trece del mismo bloque "O". El Inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la señora Yolanda Zapata de Ayala, bajo el número 38 del Tomo 34 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Un Cepillo marca DRC Vostroij, Tipo "T-40, 2°) Cepillo marca Power Matic 3044206, 3°) Cuatro mesas para partir madera, con sus motores y demás accesorios. 4°) Tres péndulos (despuntadores) con sus accesorios. 5°) Una mesa

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan
a estos Talleres deben de ser a
nombre del Director Tipografía
Nacional.

LA DIRECCION

(Sierra) rajadora con su motor. 6°) Una mesa para uso múltiple con su motor. 7°) Una máquina fresadora con su motor y demás accesorios. 8°) Una cortadora de flejes con su motor. 9°) Una máquina moldeadora de flejes con su motor. 10.) Un esmeril de banco. 11.) Un Aserradero circular para aserrar trozas de pequeños diámetros con sus accesorios y motor. 12.) Una palillera con su motor. 13.) Una maquinaria importada consistente en: Una sierra múltiple marca Pavlson, Modelo RF-10-10 con su motor y demás accesorios, doce hojas de tungsteno de doce por treinta, doce hojas de tungsteno de catorce por treinta, un compresor marca Roll Air, con su motor de "5" H" P" con su huacal para exportación y ventolín de cuarenta y ocho pulgadas de diámetro, con motor de cinco caballos de fuerza y con su huacal para exportación, cuatro sierras circulares de treinta y seis pulgadas de diámetros. Dichos bienes fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Ochenta Centavos (Lps. 79,497.80), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Doce Centavos (Lps. 68,416.12) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Perdomo Perdomo, en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), contra los señores Armando Ayala Avila y Yolanda Zapata de Ayala. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Germán Vicente García G.,
Secretario.

Del 25 A., al 17 M. 83.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y en el local que ocupa este Despacho y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez y media de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar urbano ubicado en la Lotificación Santa Cruz de la ciudad de Catacamas, que se identifica con el Lote número Ochenta, con una extensión superficial de veintiséis yardas, de Norte a Sur, por sesenta y dos yardas de Este a Oeste, limitado; al Norte, Lote número Treinta y Cinco, de Juan Padilla, mediando calle; al Sur, Lote número Setenta y Ocho; al Este, Lote número Ochenta y Uno; al Oeste, Lote número Setenta y Nueve, de Olga Navarro y Lote número Setenta y Siete. En dicho inmueble se han introducido como mejoras las siguientes: "Una casa compuesta de una pieza, paredes de bahareque, piso de ladrillo de cemento, de ocho varas de largo por seis varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de cuatro varas de largo por tres varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón de ocho varas de largo por cuatro varas de ancho; estas piezas tienen piso de cemento de fundición; toda la casa esta repellada en la cara interior de sus paredes; un corredor de nueve varas de largo por cuatro varas de ancho, forrado en parte con tabla de pino y en parte con ladrillo rafón; una cocina paredes de tabla de pino de cinco por cinco varas; todas las construcciones descritas cubiertas de tejas, siendo su artesón de madera de pino; un pozo para abastecimiento de agua, con pila y lavadero de cemento una pila también de cemento, construida en el centro del patio de tres por tres metros, inscrito el dominio a favor del declarante bajo el N° 608, folio 189 del tomo XI del Registro de la Propiedad de este departamento". En dicho Inmueble se encuentran las mejoras consistentes en: Una pieza de nueve varas con doce pulgadas de largo por siete varas con catorce pulgadas de ancho; otra pieza de cinco varas, de ancho, por ocho varas con seis pulgadas de largo, ambas piezas destinadas para sala; otra pieza de tres varas con siete pulgadas

de ancho, por 4 varas 14 pulgadas de largo, destinada para dormitorio; un comedor de tres varas diecinueve pulgadas de largo por tres varas seis pulgadas de ancho; todas estas piezas están construidas de ladrillo rafón repelladas por dentro y fuera, en su parte interior, excepto el frente que están en ladrillo descubierto, piso de ladrillo mosaico; techo cubierto de asbesto, artesón de madera de caoba, con sus respectivas instalaciones de luz eléctrica y agua potable; que la pieza de ladrillo rafón que fue construida al final del corredor, fué demolida y en su lugar se instalaron un servicio sanitario, con su respectivo baño, además el corredor ha sido enladrillado con ladrillo mosaico". El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diecinueve Mil Setecientos Noventa Lempiras (Lps. 19,790.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos (Lps. 8,000.00), intereses y costas en este juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna como apoderada de El Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Porfirio Avila Cerrato y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo del mismo.—Juticalpa, 13 de abril de 1983.

Victor Hernández L.,
Srio.

Del 21 A. al 13 M. 83.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y en el local que ocupa este Despacho y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las dos de la tarde se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar y casa situado en el Barrio San Sebastián de la ciudad de Catacamas, el solar mide dieciséis varas y dos tercios de vara de frente por veinticinco varas de fondo, la casa que es de construcción de adobe, techo cubierto de tejas, piso de ladrillo de cemento y mide diecisiete varas de frente por seis varas de ancho; y

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

consta de un cuarto de ocho varas de largo por cuatro varas de ancho; un corredor de trece varas de largo por tres varas de ancho; una cocina de cuatro varas de largo por cuatro varas de ancho; servicios de agua potable, luz eléctrica, tiene tres puertas y una ventana, de madera de cedro, tablero artesón de madera de cedro aserrada, con acera al lado de la calle; siendo los límites especiales de todo el inmueble: Al Norte, con casa y solar de Luis Salgado, calle de por medio; al Sur, con solares de Erlinda Fernández v. de Hernández; al Este, con casa de Pedro Martínez; y, al Oeste, con solar adjudicado a los herederos del señor Eulalio Padilla. Que el lote de solar relacionado lo adquirió una parte por donación que le hiciera su madre doña Rosa Elisa Padilla y la otra parte por compra hecha a la señora Cleotilde Padilla, y la casa por haberla construido con sus propios esfuerzos personales, se encuentra inscrito el dominio a su favor, bajo el N° 414, páginas 291, y 292 del Tomo XV del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Olancho". El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Lempiras (Lps. 16,667.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), intereses y costas de este juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, como apoderada del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Justa Pastora Padilla de Bonilla y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo del mismo.—Juticalpa 13 de abril de 1983.

Victor Hernández L.,
Srio.

Del 21 A. al 13 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes seis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio "Sipile" de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón, techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terreno de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; y al Poniente, con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos za-

guanes de piedra y madera, uno que comunica con calle y el otro con la denominada Quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica; b) Reparación de la fachada valorada en doscientos cincuenta lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repello de las paredes y encielado, valorado en trescientos lempiras, la cocina, una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en quinientos lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en seiscientos lempiras; modificación de cuatro cuartos de madera bota-agua con su respectivo emplatillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electrónite. Tubería de agua potable relleno de piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras; y dos puertas y una ventana valorada en doscientos lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

German Vicente García G.,
Secretario.

Del 13 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes trece de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble:

"Lote nueve, -bloque "Q", ubicado en Residencial Los Robles, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, kilómetro ocho, sobre la carretera que de Tegucigalpa, conduce a Lepaterique, urbanización aprobada por el Concejo Metropolitano del Distrito Central, según Acuerdo No. 2033, del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00m²), equivalente a doscientos quince punto catorce varas cuadradas (215.14 Vrs²), con los siguientes límites y colindancias: Al Nor-Este, quince metros, con lote Q-8 (218-9); al Sureste, diez metros, calle de acceso Sendero Escarola; al Noroeste, diez metros con lote Q-33 (218-1; al Sur-Oeste, quince metros, con lote Q-10 (218-11); se encuentran en calidad de mejoras las siguientes: Una casa tipo dos, modelo Malibu, que consta de tres dormitorios con sus respectivos closets, un baño, sala comedor, cocina, área de lavandería y área de garage, con las especificaciones siguientes: Paredes de ladrillo rafón, techo de lámina acanalada de asbesto cemento, cielo raso, lámina lisa de asbesto cemento, ventanas con marco aluminio y celosías de vidrio, pisos de cemento gris, tipo terracín, puertas de madera de pino, tipo tablero en exteriores y tipo tambos de plywood sobre bastidos de pino en los interiores con sus respectivos llavines; interiores y exteriores, pintados con latex vinílica, instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario, cerco perimetral de malla ciclón, excepto en el frente de la casa, inmueble inscrito con el No. 21, del Tomo 577 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Lempiras Exactos (L. 24,800.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Lempiras (L. 24,800.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor César Augusto Paz Ardón. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1983.

German Vicente García G.,
Secretario

Del 20 A. al 12 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

TIPOGRAFIA NACIONAL